

RESOLUCIÓN No.5505 del 17 de Septiembre de 2026

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, los artículos 16, 62 y 72 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y los artículos 20, 21 y 22 de la Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la Resolución 7777 de 2025 y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

EL numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

A su vez, el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

En el mismo sentido, el Convenio de La Haya de 1993, relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, ratificado por Colombia mediante la Ley 265 de 1996 establece en los literales a) b) y c) del artículo 11 lo siguiente:

Un organismo acreditado debe:

- a) Perseguir únicamente fines no lucrativos, en las condiciones y dentro de los límites fijados por las autoridades competentes del Estado que lo haya acreditado;
- b) Ser dirigido y administrado por personas calificadas por su integridad moral y por su formación o experiencia para actuar en el ámbito de la adopción internacional; y
- c) Estar sometido al control de las autoridades competentes de dicho Estado en cuanto a su composición, funcionamiento y situación financiera.

De igual manera, el artículo 12 ibidem, dispone que un organismo acreditado en un Estado contratante sólo podrá actuar en otro Estado contratante si ha sido autorizado por las autoridades competentes de ambos Estados.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único

RESOLUCIÓN No. 5505 del 17 de Septiembre de 2026

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos.*

reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

En desarrollo de estas competencias, los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 establecen, entre otras, como funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar las siguientes:

7. Señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción.

8. Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción.

Por su parte, el artículo 62 de la Ley 1098 de 2006 — Código de Infancia y Adolescencia—, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es la autoridad central en materia de adopción.

Asimismo, el artículo 72 de la citada ley, establece que la adopción internacional se regirá por los tratados y convenios internacionales que sobre la materia han sido ratificados por Colombia. En atención a ello, el ICBF, como autoridad central, podrá autorizar a los organismos debidamente acreditados que cumplan los requisitos previstos en la ley y en los convenios aplicables, de acuerdo con la necesidad del servicio. Asimismo, estas entidades deberán renovar dicha autorización cada dos (2) años ante el ICBF.

En concordancia con lo anterior, los numerales 4 y 5 del Decreto 1430 de 2025, establecen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, entre otras, las de otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"*, modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

De manera específica, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

RESOLUCIÓN No. 5505 del 17 de Septiembre de 2026

*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos.*

A partir de este marco regulatorio, los artículos 20 y subsiguientes de la Resolución 6300 de 2024 y su modificatoria, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los organismos o agencias internacionales interesadas en prestar los servicios de adopción internacional, quienes deberán solicitar licencia de funcionamiento ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, la cual evaluará la necesidad del servicio y verificará el cumplimiento de los requisitos definidos por el ICBF, relativos a aspectos legales, técnicos - administrativos y financieros.

En este contexto, la representante legal en Colombia del organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, cuya sede principal se encuentra en Oregón, Estados Unidos, presentó ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, la solicitud de Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional, la cual fue suscrita por el representante legal del organismo en el Estado de recepción.

Durante el proceso de verificación documental previsto en el artículo 21 de la citada Resolución y en los documentos técnicos establecidos por el ICBF, se evidenció que el organismo o agencia:

1. Presentó documentos apostillados por **Jennifer Harper Gómez**-Notario Público del Estado de Oregón - Estados Unidos, en cumplimiento de lo establecido en la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961 ("Convenio del Apostille"), aprobada por Colombia mediante la Ley 455 de 1998.
2. Aporto documentos debidamente traducidos por un traductor oficial reconocido en Colombia, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Cuenta con acreditación vigente para actuar en el Estado de recepción, conforme a la certificación expedida por el Center For Excellence In Adoption Services, (CEAS) suscrita por su Directora Ejecutiva Jayne Schmidt, el 20 de diciembre de 2024 con fecha de vigencia hasta el 31 de marzo de 2029.
4. Se encuentra representado legalmente en el Estado de recepción, por el señor **MARK WILIAM LOUX**, identificada con Pasaporte No. ID 584539145.
5. Registró en la Cámara de Comercio de Bogotá a la señora **ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.773.962 como su representante legal en Colombia.

Como resultado de la verificación documental de los requisitos legales, técnico-administrativos (talento humano) y financieros, los profesionales de la Subdirección de Adopciones y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios emitieron conceptos de cumplimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, para prestar servicios de adopción internacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de dos (2) años al organismo o agencia acreditada **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, cuya sede principal se encuentra ubicada en el 250 Country Club Road, Eugene, Oregón 97401, Estados Unidos, para la prestación de servicios de adopción internacional en Colombia.

RESOLUCIÓN No. 5505 del 17 de Septiembre de 2026

Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN´S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADVERTIR, al organismo o agencia acreditada que cualquier modificación relacionada con los requisitos legales, técnico-administrativos (talento humano) o financieros deberá ser informada por el organismo al ICBF, remitiendo los respectivos soportes documentales dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que ocurra el cambio, con el propósito de que se evalúe la continuidad en la prestación del servicio de adopción internacional en Colombia.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.773.962, en su calidad de representante legal en Colombia del organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN´S SERVICES**, con sede sede principal en Estados Unidos o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: amfernandez8@gmail.com , haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 17 de Septiembre de 2026



OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	Erika Ariza Bautista	Abogado -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	ERIKA

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 27 de agosto de 2026 Hora: 12:52:23**

Recibo No. AB26527209

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26527209552BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUEVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE
APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN
ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social entidad extranjera: HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S
SERVICES
Nit: 901151591 7
Domicilio casa principal: Oregon/Estados Unidos

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0053781
Fecha de Inscripción: 30 de enero de 2018
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2026

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 88 No. 9-30 Apt 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: amfernandez8@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3153480452
Teléfono comercial 2: 3125125740
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 88 No. 9-30 Apt 303
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: amfernandez8@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3153480452
Teléfono para notificación 2: 3125125740
Teléfono para notificación 3: No reportó.

El apoderado SI autorizó para recibir notificaciones personales a

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 27 de agosto de 2026 Hora: 12:52:23**

Recibo No. AB26527209

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26527209552BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DESIGNACIÓN APODERADO JUDICIAL

Por Escritura Pública No. 0102 del 25 de enero de 2018, de Notaría 30 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de enero de 2018 con el No. 00001535 del Libro V de las entidades extranjeras sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado	Ana Maria Fernandez Pardo	C.C. No. 39773962

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO JUDICIAL

Por Escritura Pública No. 0102 de la Notaría 30 del Circulo de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2018, inscrita el 30 de enero de 2018 bajo el número 00001535 del libro V, compareció Phillip Littleton identificado con Pasaporte No. 505457168 de Estados Unidos De América en su calidad de Representante Legal de HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Ana Maria Fernandez Pardo identificada con cedula ciudadanía No. 39.773.962 de Bogotá D.C., para representar judicialmente a HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES entidad extranjera sin ánimo de lucro, y en general para que represente a la entidad en todos los trámites de carácter judicial, administrativo y extrajudicial en los términos artículos 58 C.G.P. y demás normas concordantes y complementarias. El Apoderado queda ampliamente facultado para solicitar nueva autorización para actuar como organismo o agencia internacional acreditada para la prestación del servicio de adopción internacional, para solicitar la renovación de aquella, entregar documentos solicitados durante estos trámites, solicitar información sobre las familias representadas por el organismo o agencia internacional, notificarse de las decisiones adoptadas por el ICBF o institución autorizada para desarrollar el programa de adopción - IAPA relacionadas con la autorización o el trámite de adopción de familias, según sea el caso, y la suscripción

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 27 de agosto de 2026 Hora: 12:52:23**

Recibo No. AB26527209

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26527209552BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de contratos y/o, convenios, notificarse de todo tipo de actos judiciales o no, recibir, desistir, transigir, sustituir y las demás previstas en el C.G.P., así como en general para tomar en nombre de la entidad todas las medidas que fueren pertinentes para el éxito de la gestión que por este memorial le confiero.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 166 del Decreto 019 del 2012, de la Presidencia de la República.

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD EXTRANJERA DE
DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Fecha Expedición: 27 de agosto de 2026 Hora: 12:52:23

Recibo No. AB26527209

Valor: \$ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26527209552BB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del Registro de Apoderado Judicial, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO



NOTIFICACION ELECTRONICA- Resolución No.5505 del 17 de Septiembre de 2026

Desde Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>

Fecha Jue 17/09/2026 12:04

Para amfernandez8 <amfernandez8@gmail.com>

CC Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>

 1 archivo adjunto (480 KB)

5505 - Otorga Licencia Funcionamiento Organismo Holt International Childrens Services prestar servicios de adopci.pdf;

Señora

Ana María Fernández

Representante Legal

HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por medio del presente correo nos permitimos **notificar formalmente la Resolución No.5505 del 17 de Septiembre de 2026**, *“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos.”.*

Contra el referido acto administrativo **procede el recurso de reposición**, el cual podrá ser interpuesto ante esta Oficina, por escrito, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, agradecemos informar expresamente, por este mismo medio, si la institución **renuncia a los términos de ejecutoria del acto administrativo**. En caso de manifestar su voluntad de renunciar a dichos términos, solicitamos que la respuesta sea remitida **con copia a la profesional LauraL.Galvis@icbf.gov.co**, para efectos de la correspondiente trazabilidad y trámite administrativo.

Cordialmente,



Erika Xiomara Ariza Bautista

Contratista

Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios

Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento

ICBF Sede de la Dirección General

Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia

Teléfono: 601 4377630 Ext. 100263

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Re: NOTIFICACION ELECTRONICA- Resolución No.5505 del 17 de Septiembre de 2026

Desde Anamaria Fernandez <amfernandez8@gmail.com>

Fecha Jue 17/09/2026 13:04

Para Erika Xiomara Ariza Bautista <Erika.Ariza@icbf.gov.co>

CC Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>; Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Carolina Henao <carolinah@colombia.holtinternational.org>

Buenas tardes

Ana Maria Fernandez, identificada con cédula de ciudadanía No 39.773.962, en mi calidad de representante de HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES, por medio de la presente manifiesto que me notifico de la **Resolución No. 5505 del 17 de septiembre de 2026**, y renuncio a términos de ejecutoria de la misma.

Atentamente

Ana Maria Fernandez

CC 39773962

El jue, 17 sept 2026 a las 12:04, Erika Xiomara Ariza Bautista (<Erika.Ariza@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

Ana María Fernández

Representante Legal

HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES

Cordial saludo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por medio del presente correo nos permitimos **notificar formalmente la Resolución No.5505 del 17 de Septiembre de 2026**, *“Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN'S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos.”.*

Contra el referido acto administrativo **procede el recurso de reposición**, el cual podrá ser interpuesto ante esta Oficina, por escrito, dentro de los **diez (10) días siguientes a la notificación**, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Así mismo, agradecemos informar expresamente, por este mismo medio, si la institución **renuncia a los términos de ejecutoria del acto administrativo**. En caso de manifestar su voluntad de renunciar a dichos términos, solicitamos que la respuesta sea remitida **con copia a la profesional LauraL.Galvis@icbf.gov.co**, para efectos de la correspondiente trazabilidad y trámite administrativo.

Cordialmente,

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5505 del 17 de Septiembre de 2026

HOLT INTERNATIONAL CHILDREN ´S SERVICES

En Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5505 del 17 de Septiembre de 2026**, “*Por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento para prestar servicios de adopción internacional en Colombia, por el término de dos (2) años al organismo acreditado **HOLT INTERNATIONAL CHILDREN ´S SERVICES**, con domicilio principal internacional en Oregón, Estados Unidos*”, fue notificada electrónicamente al representante legal, señora ANA MARÍA FERNÁNDEZ PARDO, el diecisiete (17) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículo 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011,

El diecisiete (17) de septiembre de 2026, el representante legal, manifestó su renuncia expresa a los términos para interponer recurso, razón por la cual la fecha de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el dieciocho (18) de septiembre de 2026.



OMAR GERMAN MEJÍA OLMOS

Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogado	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Yuse Acosta Sierra	Abogado - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	FAS
Proyectó	Erika Ariza Bautista	Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios	ERIKKA

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080